

FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402
Móvil: (34) 687 218473
Fax: (34) 981 299005



FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY
F.G.R.

Internet: www.fegarugby.com
E-mail: secretaria@fegarugby.com

RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

24 DE ENERO DE 2007

1º.- ENCUENTRO LIGA JUVENIL: ARVO - CRAT.-

A la vista del informe del Árbitro del encuentro en el que reseña "*al acabar el partido, se monta una pequeña tangana entre algunos jugadores del ARVO y del CRAT. A continuación son separados y calmados por otros jugadores de ambos Clubes. Cuando todo parece que llega la normalidad, se acerca el jugador del Club ARVO con dorsal nº 23, ENMANUEL FREIRE SOLINA, con lic. 395, desde unos cinco metros y saltando por encima de algunos compañeros suelta un puñetazo en la cara a un jugador del CRAT. Este mismo jugador ya había sido amonestado verbalmente durante el partido en la primera parte por amenazar a un contrario.*".

Por tanto, se DETERMINA: **SANCIONAR** al jugador del Club ARVO, **ENMANUEL FREIRE SOLINA** con licencia número 395 con **SUSPENSION POR TRES (3) ENCUENTROS OFICIALES**. Por comisión de Falta Leve 4 (Art. 97, d) RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Art. 80 del RPC.

En la imposición de la sanción que corresponde se ha tenido en cuenta la circunstancia desfavorable que se contempla en el apartado a) del último párrafo del Art. 97 del RPC de acudir desde distancia a cometer la infracción.

La sanción se aplica en su grado máximo por ser fuera de la acción del propio juego, ya que el partido había finalizado; y agredir a un contrario en zona peligrosa.

UNA AMONESTACION al Club **ARVO** (Art. 113 del RPC).

2º.- ENCUENTRO LIGA FEMENINA: UNIV.CORUÑA - MAREANTES.-

A la vista del informe del Árbitro del encuentro en el que reseña "*la no presencia en el terreno de juego de Médico, aunque si había presente Ambulancia*".

Por tanto, se DETERMINA: **SANCIONAR** al Club **UNI. CORUÑA**, con **MULTA DE CIENTO VEINTE (120) €**. En base al Punto 14, c) de la N C G. Y ser la 1ª vez.

3º.- ENCUENTRO LIGA CADETE: LALIN - MAREANTES .-

Como consecuencia de NO AVISAR EL RESULTADO del partido a la FGR; como determina el punto 8º de la N C G.

Por tanto, se DETERMINA: **SANCION** al Club **LALIN** con **MULTA DE DIECIOCHO (18) €**; en base al citado punto 8º de la N C G. Por ser la 1ª vez.

A la vista del informe del Árbitro del encuentro en el que reseña "*la no presencia en el terreno de juego de Médico, ni tampoco había presente Ambulancia*".

Por tanto, se DETERMINA: **SANCIONAR** al Club **LALIN**, con **MULTA DE CIENTO VEINTE (120) €**. En base al Punto 14, c) de la N C G. Y ser la 1ª vez.

Contra las anteriores Resoluciones, se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la FGR; presentando el mismo ante esta Federación en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES. En base al Art. 90 del R P y C.

Oscar Lodeiro Hermida
Secretario General de la FGR
18 de Enero de 2007